

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 abril de 2024, en la fecha, se deja constancia de la recepción de correo electrónico procedente del apoderado general de la parte ejecutante, contenido de archivo PDF, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Con el presente informe a Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Mayo, nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2021 00041 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Gladys Elena Montoya Tangarife
Ejecutado	Daniel Pulgarín Montoya
Asunto	Termina por pago total de la obligación
Auto Interlocutorio	No 0106

ANTECEDENTES

La ciudadana Gladis Elena Montoya Tangarife, actuando por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, acompañando como documentos que prestaban mérito ejecutivo dos (2) títulos valores denominados *Letras de Cambio*, contra el ejecutado Daniel Pulgarín Montoya, descrito de la siguiente manera:

	Letra Cambio N°	Deudor
1.	1	Daniel Pulgarín Montoya
2.	2	Daniel Pulgarín Montoya

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto Interlocutorio 070 del 9 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

El 25 de abril de 2024 la Apoderada Judicial de la ejecutante solicitó la terminación del proceso, en virtud a que el ejecutado canceló la totalidad del crédito, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, e informo que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por costas procesales.

CONSIDERACIONES

La terminación del proceso por pago total se ajusta a los requerimientos contemplados en el Artículo 461 del C. G. del P:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el particular, quien depreca la solicitud terminación por el pago total de la obligación es la apoderada de la ejecutante, encontrándola esta judicatura procedente.

Conforme a lo anterior, se librarán los respectivos oficios, con el fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación en relación con el embargo de la cuota parte del inmueble que se identifica con FMI 032-8915 dela ORIP de Támesis – Antioquia, de propiedad del ejecutado.

No se condenará en costas y agencias en derecho, por cuanto no se expuso petición en tal sentido.

En mérito de las consideraciones anteriores, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación contenida en las dos letras de cambio suscritas por el ejecutado DANIEL PULGARÍN MONTOYA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo sobre la cuota parte del inmueble que se identifica con FMI 032-8915 dela ORIP de Támesis – Antioquia, de propiedad del ejecutado.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6127881928c2941495b9ee5dc12544cb62d03a1ac9996285a26a4b4c189e3a**

Documento generado en 09/05/2024 05:18:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

